

No. 962

Gustavo Noboa Bejarano
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que de conformidad con lo prescrito en el Art. 249 de la Constitución Política de la República, es de responsabilidad del Estado la provisión de servicios públicos en los que se incluye el de fuerza eléctrica, el mismo que podrá ser prestado directamente o por delegación a empresas mixtas o privadas, mediante concesión, asociación, capitalización, traspaso de la propiedad accionaria o cualquier otra forma contractual;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, el suministro de energía es un servicio de utilidad pública de interés nacional; por tanto, es deber del Estado satisfacer directa o indirectamente las necesidades de energía eléctrica del país.

Que es necesario conformar una comisión asesora que coadyuve al desarrollo y modernización del sector eléctrico; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 171, numerales 3 y 9 de la Constitución Política de la República y letra f) del Art. 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Créase en la Presidencia de la República la Comisión Asesora para el Desarrollo y Modernización del Sector Eléctrico, cuyos miembros serán designados por el Presidente de la República.

Art. 2.- La comisión dependerá directamente del Presidente de la República y tendrá la facultad de asesorar a los organismos del sector eléctrico, respecto a los temas inherentes a este campo energético.

Con este propósito, la comisión tendrá amplias atribuciones para intervenir en los procesos de modernización que se lleven a cabo en este sector, de conformidad con las políticas adoptadas por el Presidente de la República.

Art. 3.- Las entidades del sector público tendrán la obligación de suministrar toda la información que la Comisión Asesora solicite, sin dilatorias ni retrasos de naturaleza alguna. De igual manera elaborarán informes, reportes o estudios que la Comisión Asesora les requiera, con el máximo de eficiencia y oportunidad.

Art. 4.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Energía y Minas.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a los 14 días del mes de noviembre del año 2000.

Gustavo Noboa Bejarano, Presidente Constitucional de la República.

f.) Pablo Terán Ribadeneira, Ministro de Energía y Minas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Marcelo Santos Vera, Secretario General de la Administración Pública.

No. 0035

EL MINISTRO DE DESARROLLO URBANO
Y VIVIENDA

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República en su artículo 179, numeral 6, faculta a los ministros de Estado, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control en su artículo 360, faculta a los ministros de Estado a expedir los correspondientes reglamentos orgánicos funcionales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 035, publicado en el Registro Oficial No. 309 del 29 de octubre de 1999, se expidió el Reglamento Funcional del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, es necesario armonizar la estructura organizacional del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda con el marco institucional sectorial, a fin de cumplir con sus funciones de conformidad con el régimen legal vigente;

Que, con oficio No. OSCIDI 002530 de 31 de octubre del 2000, la Oficina de Servicio Civil y Desarrollo Institucional emitió dictamen favorable para el presente acuerdo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 16 reformado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir el Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI, que sustituye al emitido el 8 de octubre de 1999, mediante Acuerdo Ministerial No. 035, publicado en el Registro Oficial No. 309 del 29 de octubre de 1999.

TITULO I

Art. 1.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI, es la Cartera de Estado encargada de propender a la consecución de los siguientes objetivos:

a) Impulsar el desarrollo territorial sobre la base de un ordenamiento equilibrado de los asentamientos humanos, que articule lo urbano y lo rural, que proteja el ambiente y asegure el desarrollo sustentable del país;

b) Coadyuvar a la aplicación de políticas de Estado dirigidas a facilitar el acceso a la vivienda, digna para todos con servicios básicos y equipamientos social y urbano orientados especialmente a los sectores poblacionales menos favorecidos;

c) Promover el aumento sostenible de la cobertura de servicios básicos de: agua potable, recolección, tratamiento y disposición final de desechos líquidos y sólidos; fomentar el interés y la participación de la sociedad para prevenir el deterioro del ambiente;

d) Propiciar la subsidiaridad en inversiones de vivienda y saneamiento, que promuevan la economía local y el empleo; y,

e) Propiciar la participación de las comunidades organizadas, para que, junto con los municipios y organizaciones privadas, desarrollen programas que atiendan las demandas de vivienda, agua potable y saneamiento básico.

TITULO II

ESTRUCTURA ORGANICA

Art. 2.- Para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI, está integrado por los siguientes niveles:

- a) Nivel Ejecutivo;
- b) Nivel Asesor;
- c) Nivel de Apoyo; y,
- d) Nivel Operativo.

CAPITULO I

DEL NIVEL EJECUTIVO

Art. 3. - El Nivel Ejecutivo constituye la jerarquía más alta y ejerce autoridad sobre todas las unidades u órganos administrativos dependientes, formula y dirige las políticas del Ministerio.

Comprende las siguientes unidades administrativas:

- a) Despacho Ministerial;
- b) Subsecretaría de Desarrollo Territorial;
- c) Subsecretaría de Vivienda;
- d) Subsecretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico; y,
- e) Subsecretaría Regional con jurisdicción en las provincias de Guayas, El Oro y Los Rios.

CAPITULO II

DEL NIVEL ASESOR

Art. 4.- El Nivel Asesor constituye la instancia de consulta y asesoramiento para la toma de decisiones de las máximas autoridades, está conformado por:

- a) Dirección Nacional de Asesoría Jurídica;
- b) Dirección Nacional de Auditoría Interna;
- c) Dirección Nacional de Planificación;
- d) Asesoría del Despacho; y,
- e) Dirección Nacional de Planeamiento de Seguridad para el Desarrollo Nacional, DIPLASEDE.

CAPITULO III

DEL NIVEL DE APOYO

Art. 5.- El Nivel de Apoyo, es el encargado de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales a los demás niveles de la institución para el cumplimiento de la misión, está conformado por:

- a) Dirección Nacional de Desarrollo Institucional; y,
- b) Dirección Nacional Financiera.

CAPITULO IV

DEL NIVEL OPERATIVO

Art. 6.- El Nivel Operativo es el responsable del cumplimiento de la misión institucional mediante la ejecución de planes y programas, está conformado por:

- a) Direcciones nacionales dependientes de la Subsecretaría de Desarrollo Territorial:
 - Dirección Nacional de Desarrollo Territorial;
 - Dirección Nacional de Avalúos y Catastros; y,
 - Dirección Nacional de Proyectos Especiales y Asistencia Técnica.
- b) Direcciones nacionales dependientes de la Subsecretaría de Vivienda:
 - Dirección Nacional de Monitoreo del Sector Vivienda;
 - Dirección Nacional de Normativa de Vivienda; y,
 - Dirección Nacional de Estudios y Promoción del Mercado Habitacional.
- c) Direcciones nacionales dependientes de la Subsecretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico:
 - Dirección Nacional de Política y Monitoreo del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico;

Dirección Nacional de Normativa del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico; y,

Dirección Nacional de Promoción y Asistencia Técnica.

- d) Direcciones provinciales dependientes de la Subsecretaría Regional:

Categoría

Dirección Provincial del Guayas;
Dirección Provincial de Los Ríos; y,
Dirección Provincial de El Oro.

A

B

C

- e) Direcciones provinciales dependientes de las subsecretarías de: Desarrollo Territorial, Vivienda, Agua Potable y Saneamiento Básico, con sede en las respectivas capitales de provincias:

Categoría

- Pichincha
- Manabí
- Imbabura
- Cotopaxi
- Tungurahua
- Chimborazo
- Azuay
- Loja
- Esmeraldas
- Galápagos
- Carchi
- Bolívar
- Cañar
- Sucumbíos
- Francisco de Orellana
- Napo
- Pastaza
- Morona Santiago
- Zamora Chinchipe

A

B

C

C

C

C

C

C

C

D

D

D

D

D

D

D

D

D

D

TITULO III

DE LAS FUNCIONES

CAPITULO I

NIVEL EJECUTIVO

DEL MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Art. 7.- Son funciones del Ministro:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes de la República y los reglamentos del Ministerio;
- b) Establecer las políticas, estrategias, normas y regulaciones de desarrollo territorial, vivienda y agua potable, y saneamiento básico, coordinando y vigilando el cumplimiento en todo el territorio nacional, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente;

- c) Apoyar a los organismos seccionales en la formulación proyectos de desarrollo territorial, de vivienda, agua potable y saneamiento básico;

- d) Integrar en un plan nacional de vivienda y asentamientos humanos, los programas que realicen otros organismos vinculados al sector;

- e) Promover el establecimiento de programas específicos para el cumplimiento de las responsabilidades del Estado en materia de su competencia, asumir las que conciernen directamente y asignar las que correspondan a los gobiernos seccionales y otros organismos vinculados con el sector, de acuerdo con sus facultades legales;

- f) Promover e incentivar la investigación de parte de los organismos del sector público y privado, en el campo de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, vivienda, agua potable y saneamiento básico;

- g) Impulsar la atención debida a las cooperativas, asociaciones de desarrollo comunal y de vivienda; y en general a toda persona jurídica interesada en ejecutar planes de desarrollo, proyectos de vivienda, de agua potable y saneamiento básico;

- h) Promover la rehabilitación de aquellos barrios poblados, urbanos o rurales que presenten evidentes signos de riesgo y/o deterioro, en colaboración con los organismos sectoriales e instituciones privadas y públicas;

- i) Ejercer competencia de dirección y control sobre todas las actividades que ejecuten cualquiera de las unidades conformadas con recursos provenientes de organismos internacionales y/o nacionales, directamente y a través de las subsecretarías correspondientes;

- j) Dirigir y controlar las actividades del Ministerio;

- k) Ejercer la representación del Ministerio en el ámbito de su competencia;

- l) Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones relacionadas con la gestión del Ministerio;

- m) Nombrar y remover al personal del Ministerio;

- n) Delegar aquellas funciones que permitan desconcentrar la gestión administrativa y técnica del Ministerio;

- o) Orientar y dirigir las políticas de comunicación del Ministerio;

- p) Orientar la formulación de planes de información orientados a la comunidad sobre la gestión del Ministerio y lograr su difusión; y,

- q) Ejercer las demás atribuciones y funciones que le competen de conformidad con la Constitución, leyes, reglamentos; y las asignadas por el Presidente de la República.

DEL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO TERRITORIAL

Art. 8.- Son funciones del Subsecretario de Desarrollo Territorial:

- a) Formular y actualizar las políticas y estrategias institucionales sobre ordenamiento y desarrollo territorial y en general sobre asentamientos humanos y someterlas a la aprobación del Ministro;
- b) Dirigir la elaboración de los planes, programas y proyectos de desarrollo territorial su normativa y apoyo a los procesos de descentralización de la gestión;
- c) Proponer mecanismos para reforzar la descentralización de las competencias a los gobiernos seccionales y la coordinación en el ordenamiento del territorio;
- d) Generar propuestas para uniformar principios y metodología de gestión en materia de ordenamiento territorial. Planificación urbana, diseño y administración de sistemas catastrales;
- e) Orientar la ejecución de programas de asistencia técnica y capacitación en las áreas de su competencia a los gobiernos seccionales y otros organismos;
- f) Coordinar con la Asociación de Municipalidades del Ecuador AME, y con el Consorcio de Consejos Provinciales, CONCOPE, la ejecución de proyectos de desarrollo territorial; y en general, los correspondientes al área de su competencia;
- g) Disponer la difusión, conocimiento y publicación de las actividades de la Subsecretaría; y,
- h) Dirigir y evaluar las actividades de las dependencias de la Subsecretaría, así como las que dentro de su ámbito ejecuten las direcciones provinciales del Ministerio.

DEL SUBSECRETARIO DE VIVIENDA

Art. 9.- Son funciones del Subsecretario de Vivienda:

- a) Formular y actualizar las políticas y estrategias institucionales sobre vivienda y someterlas a la aprobación del Ministro;
- b) Dirigir la elaboración de los planes y programas del sector vivienda;
- c) Orientar la ejecución de programas de asistencia técnica a las instituciones que promocionen o ejecuten proyectos de vivienda y mejoramiento habitacional;
- d) Dirigir los procesos de incentivos a la vivienda (bono habitacional) que otorga el Estado;
- e) Dirigir, coordinar y supervisar los procesos de formulación y difusión de normas técnicas de construcción de viviendas, que respondan a principios de economía y a la utilización de tecnologías apropiadas al medio;

- f) Coordinar la promoción de la oferta de vivienda y su ejecución, mediante convenios con instituciones públicas y privadas especializadas;
- g) Auspiciar la investigación de tecnologías de la vivienda, materiales y sistemas constructivos con instituciones públicas o privadas especializadas; y,
- h) Dirigir y evaluar las actividades de las dependencias de la Subsecretaría, así como las que dentro de su ámbito ejecuten las direcciones provinciales del Ministerio.

DEL SUBSECRETARIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

Art. 10.- Son funciones del Subsecretario de Agua Potable y Saneamiento Básico:

- a) Formular, actualizar y difundir políticas y estrategias sectoriales e institucionales sobre agua potable y saneamiento básico;
- b) Dirigir la elaboración y ejecución de planes y programas para el desarrollo del sector;
- c) Elaborar normas, guías e instrumentos regulatorios que ordenen y faciliten el desarrollo del sector;
- d) Diseñar y ejecutar programas de asistencia técnica en las áreas de su competencia y coordinarlos con otros organismos que desarrollen similar actividad;
- e) Formular y proponer alianzas estratégicas con los demás actores del sector;
- f) Promover la oferta de servicios y fortalecimiento de operadores privados y comunitarios;
- g) Mantener un seguimiento y evaluación permanente y periódica del desarrollo del sector y de las acciones ejecutadas por esta Subsecretaría;
- h) Identificar y promover el desarrollo de otros instrumentos y servicios que requiera el sector; e,
- i) Dirigir y evaluar las actividades de las dependencias de la Subsecretaría, así como las que dentro de su ámbito ejecuten las direcciones provinciales del Ministerio.

DEL SUBSECRETARIO REGIONAL CON JURISDICCION EN LAS PROVINCIAS DE GUAYAS, LOS RIOS Y EL ORO

Art. 11.- Son funciones del Subsecretario Regional:

- a) Previa autorización del Ministro representarlo en las provincias de: Guayas, El Oro y Los Ríos;
- b) Planificar integralmente todas las actividades que deban generarse en las provincias de Guayas, El Oro y Los Ríos;

- c) Coordinar la planificación con las subsecretarías de Desarrollo Territorial, Vivienda y Agua Potable y Saneamiento Básico;
- d) Elaborar informes de la gestión realizada y presentar periódicamente a las respectivas subsecretarías;
- e) Coordinar con las direcciones nacionales de: Desarrollo Institucional y Financiera actividades administrativas - financieras;
- f) Ejecutar las políticas de Desarrollo Territorial, Vivienda y Agua Potable y Saneamiento Básico;
- g) Coordinar con los gobiernos seccionales y otras instituciones públicas y privadas, las políticas del Ministerio; y,
- h) Las demás funciones que le asigne el Ministro.

CAPITULO II

DEL NIVEL ASESOR

DE LA DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA JURIDICA

Art. 12.- Son funciones de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica:

- a) Asesorar a los niveles Ejecutivo y de directores;
- b) Elaborar proyectos de decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos, contratos, convenios y demás instrumentos legales que sean solicitados por el Ministro o los subsecretarios;
- c) Patrocinar ante los jueces, tribunales y autoridades competentes conjuntamente con el Ministro, la defensa judicial del Ministerio;
- d) Intervenir en las licitaciones y concursos que convoque el Ministerio;
- e) Coordinar las actividades de las unidades jurídicas de las direcciones provinciales del Ministerio; y,
- f) Dirigir las acciones legales y asesorar al Ministro en temas de su exclusiva competencia.

DE LA DIRECCION NACIONAL DE AUDITORIA INTERNA

Art. 13.- Son funciones de la Dirección Nacional de Auditoría Interna:

- a) Asesorar al Nivel Ejecutivo en la administración adecuada de los recursos y sobre el no cumplimiento de los objetivos y metas de los planes operativos del Ministerio; con la urgencia que el caso lo requiera;
- b) Elaborar y ejecutar el plan anual de auditorías, someterlo a consideración del Ministro para su revisión y remitirlo a la Contraloría General del Estado para su aprobación;

- c) Verificar el cumplimiento de las políticas, normas y disposiciones legales aplicables en la entidad;
- d) Realizar exámenes especiales y auditorías operacionales, presentar informes de los resultados obtenidos y formular recomendaciones para que se tomen las medidas pertinentes; y,
- e) Verificar el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en los informes emitidos por la Contraloría General del Estado.

DE LA DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION

Art. 14.- Son funciones de la Dirección Nacional de Planificación:

- a) Coadyuvar en el cumplimiento del Plan Estratégico y sus políticas, a través de la programación de las metas establecidas en el plan;
- b) Asesorar en la formulación de planes y programas institucionales y sectoriales;
- c) Coordinar las actividades de planificación del Ministerio, con la Oficina de Planificación Nacional (ODEPLAN) de la Presidencia de la República, y el Ministerio de Economía y Finanzas para la determinación de prioridades y asignación de recursos de inversión;
- d) Participar en la programación del presupuesto institucional;
- e) Realizar el seguimiento y evaluación de los proyectos de desarrollo territorial, de vivienda y de agua potable y saneamiento básico;
- f) Disponer de la información referida a los recursos de inversión con que cuenta el Ministerio para financiar los programas que realiza;
- g) Integrar y mantener un banco de datos, de las acciones de la institución, orientados a fortalecer los programas del Ministerio; y,
- h) Coordinar los procesos de reformas institucionales que requiera el Ministerio.

DE LA ASESORIA DEL DESPACHO

Art. 15.- Son funciones de la Asesoría del Despacho:

- a) Asesorar al señor Ministro en las materias que él considere necesarias y convenientes para la buena gestión institucional.

DE LA DIRECCION DE PLANEAMIENTO DE SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO NACIONAL, DIPLASEDE

Art. 16.- Son funciones de la Dirección de Planeamiento de Seguridad para el Desarrollo Nacional, DIPLASEDE:

a) Realizar planes de seguridad nacional del Ministerio o del Frente de Acción respectivo de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 27 del Reglamento General de la Ley de Seguridad Nacional;

b) Cumplir las funciones de: seguridad nacional, movilización nacional y de defensa civil de acuerdo a los Arts. 50 y 99 del antes mencionado reglamento;

c) Proporcionar el asesoramiento oportuno al Ministro en las políticas de seguridad nacional aprobadas por el Consejo de Seguridad Nacional; y,

d) Las demás funciones que le asigne el Ministro.

CAPITULO III

DEL NIVEL APOYO

LA DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Art. 17.- Son funciones de la Dirección Nacional de Desarrollo Institucional:

a) Programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar los sistemas de administración de recursos humanos, servicios administrativos y tecnológicos;

b) Elaborar y actualizar procedimientos e instrumentos necesarios para la administración de recursos humanos, servicios administrativos y tecnológicos;

c) Formular políticas y estrategias para el desarrollo del recurso humano y su mejor aprovechamiento;

d) Instaurar y sustanciar sumarios y audiencias administrativas, según sea el caso, por disposición de autoridad competente;

Dirigir y coordinar el desarrollo de programas de capacitación para el personal de la institución;

e) Recomendar sobre la aplicación de estímulos y sanciones de conformidad con la ley y reglamentos para el personal del Ministerio;

f) Coordinar con las direcciones de: Planificación y Financiera la elaboración y ejecución del plan anual de adquisiciones;

g) Adquirir bienes, suministros y servicios dentro de las normas legales respectivas;

h) Administrar el sistema de documentación y archivo de la entidad;

i) Certificar la autenticidad de las copias, compulsas y reproducciones de documentos oficiales y dar fe de los actos administrativos del Ministerio;

j) Formular el sistema de control y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles y suministros;

k) Evaluar la gestión institucional; y,

m) Diseñar e implantar sistemas de información referentes a la gestión institucional.

DE LA DIRECCION NACIONAL FINANCIERA

Art. 18.- Son funciones de la Dirección Nacional Financiera:

a) Elaborar la proforma presupuestaria en coordinación con la Dirección Nacional de Planificación;

b) Programar el flujo de caja, asegurando su disponibilidad para financiar oportunamente las obligaciones contraídas;

c) Aprobar y legalizar las solicitudes del gasto que le corresponda de acuerdo al monto fijado;

d) Administrar los fondos provenientes de convenios y préstamos nacionales e internacionales;

e) Supervisar la recepción, custodia y recaudación de fondos, valores, especies valoradas y títulos a favor de la institución;

f) Establecer procedimientos específicos de control: interno, previo y concurrente para la administración de los recursos;

g) Administrar el Sistema de Gestión Financiera, SIGEF;

h) Elaborar procedimientos y registros contables y presupuestarios;

i) Legalizar y presentar balances contables y presupuestarios para la aprobación del Ministro; y,

j) Enviar los balances contables y presupuestarios a los organismos de control.

CAPITULO IV

DEL NIVEL OPERATIVO

Art. 19.- Las dependencias de las subsecretarías del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, se sujetarán a las disposiciones legales relativas a la descentralización, desconcentración y participación social:

DIRECCIONES NACIONALES DEPENDIENTES DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL

DE LA DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO TERRITORIAL

Art. 20.- Son funciones de la Dirección Nacional de Desarrollo Territorial:

a) Formular la política de desarrollo territorial para el mediano y largo plazo;

b) Definir los procesos y estrategias para la aplicación de la política en materia de desarrollo territorial;

c) Elaborar el esquema metodológico de los planes de desarrollo territorial en coordinación con la Oficina de Planificación Nacional, ODEPLAN; Asociación de Municipalidades del Ecuador, AME; Corporación de Consejos Provinciales del Ecuador, CONCOPE; y, otras instituciones de derecho público relacionadas con el sector;

d) Proponer el marco legal y reglamentario para el desarrollo territorial y asentamientos humanos, sustentados en los estudios correspondientes: planificación local, ordenamiento e información territorial;

e) Operar el sistema de información de los observatorios urbanos nacionales;

f) Proponer y promover la celebración de convenios con los gobiernos seccionales, la AME, el CONCOPE, con organismos nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, y de cooperación técnica internacional; y,

g) Difundir e informar por los diferentes medios las actividades desarrolladas.

DE LA DIRECCION NACIONAL DE AVALUOS Y CATASTROS

Art. 21.- Son funciones de la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros:

a) Formular la política nacional de avalúos y catastros;

b) Proponer el marco legal y reglamentario de los avalúos y catastros;

c) Elaborar las normas para practicar los avalúos de la tierra y de las construcciones;

d) Establecer mecanismos de transferencia de sus competencias o atribuciones a los municipios y otros organismos;

e) Evaluar los sistemas de valoración y administración catastral transferidos a los municipios;

f) Formular el sistema nacional catastral integrado (urbano-rural) multifuncional;

g) Elaborar esquemas metodológicos e instrumentos para operar y aplicar los sistemas catastrales;

h) Practicar los avalúos y peritajes de los bienes inmuebles para expropiación, de propiedad del sector público, para el remate de activos improductivos que pertenezcan al sector público, y aquellos requeridos por la Ley de Desarrollo Agrario y otras disposiciones legales;

i) Elaborar el catastro de bienes inmuebles del sector público;

j) Proponer la celebración de convenios con los gobiernos seccionales, la Asociación de Municipalidades del Ecuador, AME; el Consorcio de Consejos Provinciales

del Ecuador, CONCOPE; y con organismos nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, y de cooperación técnica internacional;

k) Difundir e informar por los diferentes medios las actividades desarrolladas; y,

l) Extender certificaciones y copias certificadas a petición de parte interesada, de los informes de la Dirección de Avalúos y Catastros.

DE LA DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y ASISTENCIA TECNICA

Art. 22.- Son funciones de la Dirección de Proyectos Especiales y Asistencia Técnica:

a) Preparar programas de colaboración con los municipios y consejos provinciales y organismos comunitarios, gubernamentales y no gubernamentales para fortalecer su capacidad técnica en el ámbito de la planificación y gestión territorial;

b) Preparar programas de capacitación para el fortalecimiento de la capacidad de gestión y desarrollo local y provincial, en temas tales como planificación territorial, catastros, identificación de programas y proyectos;

c) Supervisar los procesos de descentralización y desconcentración de la Subsecretaría;

d) Preparar esquemas y normas para la adopción de fórmulas de gestión por medio de la tercerización y concesión de actividades derivadas del ordenamiento territorial, la operación de los catastros y en general de la gestión pública seccional;

e) Elaborar proyectos especiales de desarrollo y gestión territorial para asentamientos humanos impactados por problemas de fenómenos naturales, convenios fronterizos, o por requerimientos de convenios interinstitucionales;

f) Coordinar con las municipalidades, consejos provinciales, otros organismos y comunidades en la identificación y priorización de proyectos específicos;

g) Coordinar y canalizar la información en las áreas de preinversión y de cooperación técnica internacional; y,

h) Operar los laboratorios de suelos y geofísica del MIDUVI.

DEPENDENCIAS DE LA SUBSECRETARIA DE VIVIENDA

DE LA DIRECCION NACIONAL DE MONITOREO DEL SECTOR

Art. 23.- Son funciones de la Dirección Nacional de Monitoreo del Sector:

a) Efectuar un seguimiento de los programas de interés social y detectar los obstáculos o puntos críticos que retrasen o impidan su normal desarrollo;

- b) Coordinar con la Dirección Nacional de Planificación, la evaluación y seguimiento de los programas de vivienda del MIDUVI;
- c) Establecer un sistema de información sobre el sector que incluya la evolución de la oferta, la demanda y la intervención de los diferentes actores: Municipios, mutualistas, cámaras de la construcción, colegios profesionales, ONG's, instituciones financieras, sector privado y comunitario;
- d) Evaluar las operaciones del sistema de incentivos para la vivienda y proponer correctivos; y,
- e) Monitorear la evaluación de los precios del mercado de la construcción y de viviendas de interés social.

DE LA DIRECCION NACIONAL DE NORMATIVA HABITACIONAL

Art. 24.- Son funciones de la Dirección Nacional de Normativa Habitacional:

- a) Producir, sistematizar y difundir las normas técnicas que permitan la ejecución de vivienda de interés social en el país;
- b) Establecer estándares y parámetros técnicos para el desarrollo de sistemas constructivos de vivienda;
- c) Difundir las normas a todas las instituciones públicas y privadas vinculadas con esta actividad; y,
- d) Elaborar reglamentos, manuales e instructivos técnicos sobre las distintas modalidades de construcción y mejoramiento de la vivienda.

DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUDIOS Y PROMOCION DEL MERCADO HABITACIONAL

Art. 25.- Son funciones de la Dirección Nacional de Estudios y Promoción del Mercado Habitacional:

- a) Elaborar estudios que permitan diseñar un sistema de acceso a la vivienda urbana, rural y urbana marginal nueva y al mejoramiento de vivienda a través del otorgamiento de subsidios directos;
- b) Identificar los estratos socioeconómicos a quienes se dirigirían los subsidios para la vivienda;
- c) Definir estrategias y procedimientos con todos los actores de los sistemas de subsidios;
- d) Realizar los estudios de demanda para planificar la asignación de los subsidios; definir la capacidad técnica de las comunidades, organismos no gubernamentales, organismos seccionales y organizaciones del sector privado interesados en la solución de las necesidades de vivienda;

- e) Proporcionar asistencia técnica a las entidades estatales; organizaciones comunitarias y del sector privado interesados en la ejecución de programas habitacionales;
- f) Promover una política participativa con la comunidad orientada a la construcción de vivienda;
- g) Promover el subsidio de vivienda como la modalidad de apoyo del Estado para la adquisición o mejoramiento de la vivienda con acciones conducentes a dinamizar el mercado inmobiliario; y,
- h) Promover a través de organizaciones especializadas la capacitación y fortalecimiento de los distintos actores del sector.

DIRECCIONES NACIONALES DEPENDIENTES DE LA SUBSECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

DE LA DIRECCION NACIONAL DE POLITICA Y MONITOREO DEL SECTOR

Art. 26.- Son funciones de la Dirección Nacional de Política y Monitoreo del Sector:

- a) Formular y difundir las políticas para el desarrollo del sector;
- b) Elaborar los planes estratégicos sectoriales multianuales;
- c) Coordinar la formulación de los planes operativos y presupuestos anuales de esta Subsecretaría;
- d) Diseñar y administrar el sistema de información del sector de agua potable y saneamiento básico;
- e) Evaluar el cumplimiento y resultados de los planes y programas sectoriales desarrollados por esta Subsecretaría; y,
- f) Monitorear el desarrollo general del sector.

DE LA DIRECCION NACIONAL DE NORMATIVA DEL SECTOR

Art. 27.- Son funciones de la Dirección Nacional de Normativa del Sector:

- a) Formular y actualizar las guías técnicas y de gestión gerencial que promuevan la administración eficiente de los servicios de agua potable, saneamiento y manejo de desechos sólidos;
- b) Formular y actualizar normas y procedimientos sobre sistemas tarifarios que propicien la recuperación de los costos de prestación los servicios, y aseguren progresivamente su autofinanciamiento;
- c) Emitir normas de manejo y conservación de las cuencas hidrográficas y rehabilitación de recursos hídricos;

d) Definir el marco regulatorio de participación de los operadores y prestadores de servicios para la provisión de agua potable, saneamiento y manejo de desechos sólidos; y,

e) Evaluar el cumplimiento de metas, resultados e impactos de su actividad.

DE LA DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y ASISTENCIA TECNICA

Art. 28.- Son funciones de la Dirección Nacional de Promoción y Asistencia Técnica:

a) Promover el conocimiento y uso de productos y servicios desarrollados por esta Subsecretaría para fortalecer a los municipios, operadores privados y comunitarios y organizaciones de usuarios en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico;

b) Canalizar recursos de asistencia financiera hacia municipios, comunidades y otros actores del sector, en apoyo a la aplicación de políticas sectoriales y modelos de gestión;

c) Promocionar modelos e instructivos para la regulación tarifaria y control de la eficiencia en la prestación de los servicios;

d) Promover y facilitar modelos de contratación, gestión, contabilidad, costeo y tarifas y otros que se requieran para la adecuada prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico;

e) Promover y facilitar manuales, guías e instructivos para la realización de trabajos con la comunidad de usuarios, para el uso racional del agua y manejo adecuado de los desechos líquidos y sólidos;

f) Elaborar y difundir manuales de derechos y obligaciones de los usuarios de los servicios;

g) Promover por intermedio de organizaciones especializadas la capacitación y fortalecimiento de los distintos actores del sector; y,

h) Evaluar el cumplimiento de metas, resultados e impactos de su actividad.

DE LAS DIRECCIONES PROVINCIALES

Art. 29.- Son funciones de los directores provinciales:

a) Desarrollar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo territorial, vivienda, y agua potable y saneamiento básico de conformidad con las políticas emanadas de cada Subsecretaría;

b) Dirigir, coordinar y controlar las actividades técnicas, administrativas y financieras de la dependencia, de conformidad con las políticas, directrices y estrategias emanadas por el Ministro y los subsecretarios;

c) Reportar a cada Subsecretaría información relevante sobre la realidad y condiciones de cada sector en la provincia a efectos de elaborar y actualizar la política nacional en materia de desarrollo territorial, vivienda y agua potable y saneamiento básico;

d) Celebrar contratos y convenios necesarios para la administración de los programas y proyectos del MIDUVI asignados a cada provincia con conocimiento de las subsecretarías;

e) Coordinar con los organismos provinciales competentes el desarrollo de las actividades relacionadas con defensa civil, movilización y seguridad, con estricta sujeción a las disposiciones de la matriz; y,

f) Evaluar el cumplimiento de planes y programas a su cargo y reportar los resultados a la Dirección Nacional de Planificación y a cada Subsecretaría los correspondientes a su sector.

Art. 30.- Son funciones de la Unidad de Asesoría Jurídica:

a) Elaborar contratos y convenios necesarios para la administración de los programas y proyectos del MIDUVI asignados a cada provincia con conocimiento de las subsecretarías.

Art. 31.- Son funciones de la Unidad Administrativa Financiera:

a) Dirigir y controlar las actividades administrativas y financieras de la dependencia, de conformidad con las políticas, directrices y estrategias emanadas por el Ministro y los subsecretarios;

b) Administrar el sistema de recursos humanos con sujeción a la ley y reglamentos pertinentes; y,

c) Ejecutar el presupuesto de operación e inversión asignado.

Art. 32.- Son funciones de la Unidad de Desarrollo Territorial:

a) Dirigir y controlar las actividades desarrollo territorial, de conformidad con las políticas, directrices y estrategias emanadas por el Ministro y los subsecretarios;

b) Reportar a la Dirección Provincial información relevante sobre la realidad y condiciones en la provincia a efectos de elaborar y actualizar la política nacional en materia de desarrollo territorial;

c) Proporcionar asistencia técnica y capacitación a la comunidad y gobiernos seccionales en aspectos relacionados con los sectores; y,

d) Evaluar el cumplimiento de planes y programas a su cargo y reportar los resultados a la Dirección Provincial.

Art. 33.- Son funciones de la Unidad de Vivienda:

- a) Dirigir y controlar las actividades de vivienda, de conformidad con las políticas, directrices y estrategias emanadas por el Ministro y los subsecretarios;
- b) Reportar a la Dirección Provincial, información relevante sobre la realidad y condiciones en la provincia a efectos de elaborar y actualizar la política nacional en materia de vivienda;
- c) Proporcionar asistencia técnica y capacitación a la comunidad y gobiernos seccionales en aspectos relacionados con los sectores; y;
- d) Evaluar el cumplimiento de planes y programas a su cargo y reportar los resultados a la Dirección Provincial.

Art. 34.- Son funciones de la Unidad de Agua Potable y Saneamiento Básico:

- a) Dirigir y controlar las actividades de agua potable y saneamiento básico de conformidad con las políticas, directrices y estrategias emanadas por el Ministro y los subsecretarios;
- b) Reportar a la Dirección Provincial, información relevante sobre la realidad y condiciones en la provincia a efectos de elaborar y actualizar la política nacional en materia de agua potable y saneamiento básico;
- c) Proporcionar asistencia técnica y capacitación a la comunidad y gobiernos seccionales en aspectos relacionados con los sectores; y;
- d) Evaluar el cumplimiento de planes y programas a su cargo y reportar los resultados a la Dirección Provincial.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.- Para la aplicación del presente Reglamento Orgánico Funcional, el Ministro aprobará mediante acuerdos o resoluciones, los manuales e instructivos técnicos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de las actividades institucionales.

Art. 36.- Para el cumplimiento de la misión, objetivos institucionales y la política gubernamental de descentralización se crea la Subsecretaría Regional con sede en Guayaquil, con la estructura y funciones aprobadas en este reglamento.

Art. 37.- Para la Subsecretaría Regional, la gestión administrativa y financiera se la realizará con la utilización de la estructura de las direcciones provinciales bajo su jurisdicción.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento temporal del Ministro, lo reemplazará uno de los subsecretarios designado por él.

Art. 39.- En caso de ausencia o impedimento temporal de un Subsecretario, lo reemplazará uno de los directores de su área, designado por él.

Art. 40.- En caso de ausencia o impedimento temporal de un Director Nacional o Provincial lo reemplazará el funcionario de más alta jerarquía del área respectiva.

Art. 41.- Para monitorear la gestión institucional, se reunirá un Comité Técnico, el mismo que estará integrado por el Ministro, los subsecretarios y miembros directores del Nivel Asesor, su funcionamiento estará regulado por su respectivo reglamento.

La Secretaría de este Comité la ejercerá el Director Nacional de Planificación del MIDUVI.

TITULO V

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 42.- En el plazo de sesenta días, cada una de las unidades administrativas elaborará los manuales operativos y documentos técnicos que sean necesarios para la correcta aplicación de las funciones asignadas en este reglamento y las someterán a la aprobación del Ministro.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Art. 43.- Derógase el Acuerdo Ministerial No. 035 de octubre 8 de 1999, publicado en el Registro Oficial No. 309 de fecha 29 de octubre de 1999, por el cual se expidió el Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Art. 44.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárgase a los subsecretarios y directores.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días del mes de octubre del 2000.

f.) Nelson Murguetyo Peñaherrera, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Certifico que este documento es fiel copia del original.

f.) Cecilia Morales de Vega, Secretaria General.

Fecha: 13-11-2000.